



**ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO COLECTIVO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL APARTADO QUINTO DEL ACUERDO DE 18 DE ENERO DE 2022 RELATIVO A LA JUBILACIÓN PARCIAL.**

En Madrid, a 18 de julio de 2023

En el marco de la Comisión Paritaria del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, se han puesto de manifiesto dificultades sobrevenidas para habilitar el ejercicio del derecho de los trabajadores y trabajadoras al acceso a la jubilación parcial.

En la Disposición adicional undécima del IV CUAGE sobre "Jubilación parcial" se dispone:

*"El personal laboral de la Administración General del Estado sujeto al presente Convenio podrá acogerse a la jubilación parcial en los términos previstos en la ley, a partir del 1 de enero de 2021.*

*Previamente se constituirá a estos efectos un grupo de trabajo en el seno de la Comisión Paritaria para acordar las condiciones de acceso a dicha modalidad de jubilación."*

Los resultados de este grupo de trabajo se reflejaron en el Acuerdo del Pleno de la Comisión Paritaria de 18 de enero de 2022 relativo a la jubilación parcial, que fue seguido de la Resolución de 28 de febrero de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones de gestión relativas a la jubilación parcial del personal laboral acogido al IV CUAGE.

En el apartado Quinto del Acuerdo se contemplaba que *"la persona relevista podría ser contratada para el desempeño de tareas iguales, similares o distintas a las asignadas a la persona relevada"*. Ahora bien, si la persona jubilada parcialmente se encontraba encuadrada en el Anexo II del IV Convenio Único, *"la persona relevista será contratada, en todo caso, para ocupar un puesto de trabajo con funciones propias del Anexo I en un grupo profesional con la misma base de cotización que la de la persona que accede a la jubilación parcial."*

En ese momento se acordó que tal condición era coherente con la Disposición transitoria primera del IV CUAGE, sobre el régimen aplicable a los puestos cuyo desempeño ya no fuera requerido por la organización, en la que se señalaba:

*"A partir de la entrada en vigor del presente Convenio no habrá convocatorias de acceso libre para la cobertura de puestos en los que el contenido de la prestación laboral se corresponda con funciones o actividades que, en el ámbito de la Administración Pública, estén reservadas al personal funcionario en virtud de lo dispuesto en la normativa básica*

*vigente en materia de función pública o cuyo desempeño no es requerido por la organización en el ámbito del Convenio único. (...)"*

Ahora bien, a la vista de las dificultades planteadas en determinados ámbitos especializados que cuentan con un gran número de trabajadores y trabajadoras incluidos en el Anexo II del IV CUAGE que han solicitado acogerse a la jubilación parcial, y teniendo en cuenta que a la persona relevista se le contrata para posibilitar el ejercicio de dicha jubilación parcial, el Pleno de la Comisión Paritaria

#### ACUERDA

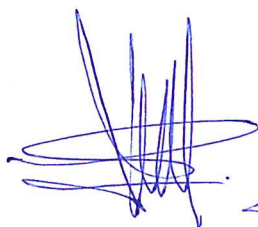
La modificación del primer párrafo del apartado Quinto del Acuerdo de 18 de enero de 2022 del Pleno de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado relativo a la jubilación parcial, en los siguientes términos:

*QUINTO. - La persona relevista podrá ser contratada para el desempeño de tareas iguales, similares o distintas a las asignadas a la persona relevada. Si la persona jubilada parcialmente se encontrara encuadrada en el Anexo II del IV Convenio Único, la persona relevista será contratada, prioritariamente, para ocupar un puesto de trabajo con funciones propias del Anexo I en un grupo profesional con la misma base de cotización que la de la persona que accede a la jubilación parcial.*

**Por la Administración General del Estado**



**Por las organizaciones sindicales**



**UGT**



**CCOO**



**CSIF**



**CIG**